

RESOLUCION N° 714 /

Santiago, cinco de noviembre de dos mil tres.

VISTOS:

1.- Ante la Comisión Preventiva de la X Región, se presenta una denuncia por doña Urbelinda Contreras Salas y don Luis Muñoz Bustos, ambos por sí y en representación de la empresa Radio Taxis Real o Radio Taxis **Real Line**, en contra de **Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.** , en adelante también **CNT**, por haber incorporado la tecla de **Taxis** en el nuevo sistema denominado Millenium o Millenium 2000, al servicio de sus clientes, ya que el servicio de taxis no es de utilidad pública y además es ilegal que **CNT** decida a través de su planta telefónica dirigir a los clientes que hacen uso de este servicio a preferir solamente una empresa de radio taxis.

Añade que **CNT** ofrece al abonado un servicio para el hogar denominado Millenium 2000 que consiste en un equipo telefónico de avanzado diseño ergonómico y con una amplia gama de servicios automatizados, llevando incorporada teclas de conexión directa a Carabineros, Bomberos, Ambulancia, etc., y se adiciona una tecla para llamados a taxis que la incorpora como servicio de utilidad pública, obviando el hecho de que en Valdivia existen diferentes líneas de taxis y direccionando la llamada hacia un número que pertenece sólo a una de las diferentes líneas.

Solicita que la Comisión declare que **CNT** deberá abstenerse de poner en práctica el sistema denominado Millenium o Millenium 2000, sólo en cuanto a omitir de los aparatos telefónicos la tecla taxis o radio taxis y/o proceder a incorporar al sistema un procedimiento técnico que permita tomar parte en él a todas las empresas existentes en Valdivia. En subsidio, que resuelva tomar las medidas tendientes a suspender los efectos de la situación monopólica en que se ha puesto **CNT**, tomando las providencias que permitan terminar con la alteración que se ha producido.

2.- A fs. 33 del expediente de investigación de la Fiscalía Económica de la X Región, Rol 1-00, se solicita informe a **CNT**.

3.- A fs. 85 del expediente de investigación, informa CNT y señala que cuando implementó el sistema fue necesario asociar la tecla de llamado a radio taxis a sólo una empresa de las muchas existentes en cada ciudad, porque no se contaba con los medios técnicos necesarios para permitir al usuario elegir el de su preferencia a la cual podrá llamar, marcando los seis dígitos en forma normal.

Que la primera empresa a la que se pudo llamar por medio de esta tecla fue a **Real Line**, esto es, la denunciante, y posteriormente CNT implementó un sistema mediante el cual el usuario del teléfono puede llamar a la empresa de radio taxis de su preferencia, seleccionando entre las alternativas que se eligen marcando un número adicional. Que para asignar los números correlativos a las diferentes empresas se les invitó a participar en un sorteo al cual la denunciante no concurrió.

Solicita tener por evacuado el traslado y ordenar el archivo de los antecedentes por constituir conductas sancionables desde el punto de vista de la defensa de la libre competencia.

4.- A fs. 1 de estos autos, consta el Dictamen N° 1-2001, de 12 de junio de 2001, de la Comisión Preventiva de la X Región, por medio del cual se acoge la denuncia formulada, por constituir los hechos denunciados un atentado a la libre competencia. Se dispone, asimismo, oficiar a la denunciada a fin de que proceda a eliminar del sistema Millenium o Millenium 2000, el acceso para llamados a Radio Taxis, o, a establecer un mecanismo técnico que permita incorporar en forma automática e igualitaria a todas las empresas que presten este tipo de servicios, en aquellos lugares donde se aplique dicho sistema.

5.- A fs. 8 consta el recurso de reclamación interpuesto por CNT en contra del Dictamen mencionado, que señala que jamás ha existido ningún impedimento o barrera para que cualquier cliente de CNT pueda llamar a cualquier línea de taxis, marcando el teléfono de la misma.

Es un hecho que inicialmente se asignaron las empresas de taxis a las que se podía acceder por la vía abreviada establecida en el servicio Millenium, mediante un sistema de turnos

**REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA**

rotativos, a los que se invitó a participar a todas las empresas y que el orden de los turnos se estableció por sorteo.

Que la denunciante participó en dichos turnos y fue la primera sorteada a la que se le adjudicó la posibilidad y empezó a reclamar cuando el turno le tocó a otra empresa.

Que CNT ofrece un sistema de llamada abreviada para contactarse con todas las empresas de taxis que operan en el área y este es el sistema IVR, de plataforma de voz, en virtud del cual, cuando el usuario marca la tecla taxis se activa una grabación que indica cuáles son las líneas de radio taxis en la ciudad y señala el número de teclado a marcar para comunicarse con cada una de ellas.

Que la conducta de CNT no significa un atentado a la libre competencia en el mercado del transporte público de pasajeros, de los taxis ni en ningún otro, por lo que la denuncia debe ser rechazada.

Solicita se acoja el reclamo, dejando sin efecto el dictamen, con costas.

6.- A fs. 55 esta Comisión se avoca al conocimiento de la materia y solicita a la Comisión Preventiva de la X Región, informar sobre la efectividad de la implementación de la modalidad sistema IVR, plataforma de voz, lo que fue informado a fs. 77 por el Fiscal Regional.

7.- Al conferirse traslado a las partes de la avocación, éstas no lo evacuaron dentro del plazo legal, por lo que se trajeron los autos en relación.

8.- Con fecha 15 de octubre de 2003 tuvo lugar la vista de la causa, alegando los abogados de las partes y quedando los autos en estado de fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se ha interpuesto recurso de reclamación por parte de CNT, en contra del Dictamen N° 1-2001, de la Comisión Preventiva de la X Región, por el cual, acogiendo la

**REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA**

denuncia investigada por la Fiscalía Regional, ordenó a CNT eliminar del sistema Millenium o Millenium 2000, el acceso para llamados a Radio Taxis, o, establecer un mecanismo técnico que permita incorporar en forma automática e igualitaria a todas las empresas que presten este tipo de servicios en todos aquellos lugares donde se aplique el sistema mencionado;

SEGUNDO: Que se ha establecido en autos que este mecanismo tiene por objeto facilitar a los abonados de CNT, empresa de telefonía local, el acceso a los servicios de taxis que se ofrecen en la ciudad de Valdivia y en otros lugares aledaños, y que cuyo procedimiento de ejecución, ha cambiado de modalidad, como se acreditó durante la investigación.

En efecto, en un primer momento, fue a la denunciante - la empresa **Real Line** - a la cual se comunicaban los abonados, mediante una tecla incorporada a los aparatos telefónicos entregados por CNT a los usuarios del servicio de telefonía local; como se reconoce en la carta de la propia denunciante, que consta a fs. 35 del expediente de investigación, hecho corroborado en los descargos presentados por la denunciada.

Que, con posterioridad, CNT implementó un sistema de sorteos, a fin de incorporar a otras empresas a este servicio, en forma rotativa, lo que también se encuentra acreditado mediante documentos emanados de CNT, los que constan a fs. 98 y siguientes de ese mismo expediente de investigación.

Por último, la denunciada implementó otro sistema, mediante el uso de una plataforma interactiva de voz o IVR, que permite al abonado del servicio telefónico optar a más de una empresa de servicios de taxis. A la fecha de la emisión del informe que consta a fs. 75, emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el sistema IVR permitía 5 opciones de uso, ese decir, el usuario podía tener acceso mediante esta plataforma a 5 empresas distintas de servicios de taxis;

TERCERO: Que no se ha comprobado que CNT haya negado el acceso por medio del discado normal, a las numeraciones telefónicas asignadas a las distintas empresas que operan los servicios de taxis. En consecuencia, el uso de la tecla **Taxi** o la utilización de la

REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA

plataforma IVR, no tiene un carácter excluyente, pudiéndose efectuar comunicaciones con las distintas empresas de taxis mediante el discado del número correspondiente asignado;

CUARTO: Que, analizados los antecedentes reunidos tanto en la investigación de la Fiscalía Económica de la X Región como los acompañados ante esta instancia, no se vislumbra de qué forma la implementación de este servicio, por una empresa de telefonía local como CNT, pudiere afectar la competencia en el mercado de los servicios de transporte de taxis, en las comunas en que se ofreció el sistema Millenium;

QUINTO: Que, en efecto, si bien la denunciada ostenta una posición de dominio en el mercado de la telefonía local en la zona de Valdivia, no se ha acreditado que con su actuar haya abusado de esa posición, en perjuicio de sus competidores. Tampoco se ha acreditado que su accionar haya tenido por finalidad, mediante arbitrios contrarios a la competencia, beneficiar a alguna filial o empresa vinculada, que opere en el mercado de los servicios de taxis;

SEXTO Que, por otra parte, no se puede concluir que el beneficio que otorga el sistema Millenium, respecto de las empresas de taxis incorporadas a él, sea un servicio que no pueda ser contrarrestado por los restantes operadores de taxis no incorporados. De acuerdo a los antecedentes que obran en autos, este servicio no constituye un medio esencial para poder competir en el mercado, y en consecuencia, la exclusión de uno o más competidores de esta facilidad, no limita ni entraba la competencia en el mercado.

Que, por el contrario, existe un amplio margen de acción de los competidores para poder desafiar esta oferta, teniendo presente, entre otros factores, que actualmente esta facilidad es entregada en forma gratuita por la denunciante CNT, sin que sus beneficiarios, las empresas de radio taxi, paguen renta alguna por ella, lo que de alguna manera refleja el carácter complementario y no esencial de este recurso competitivo;

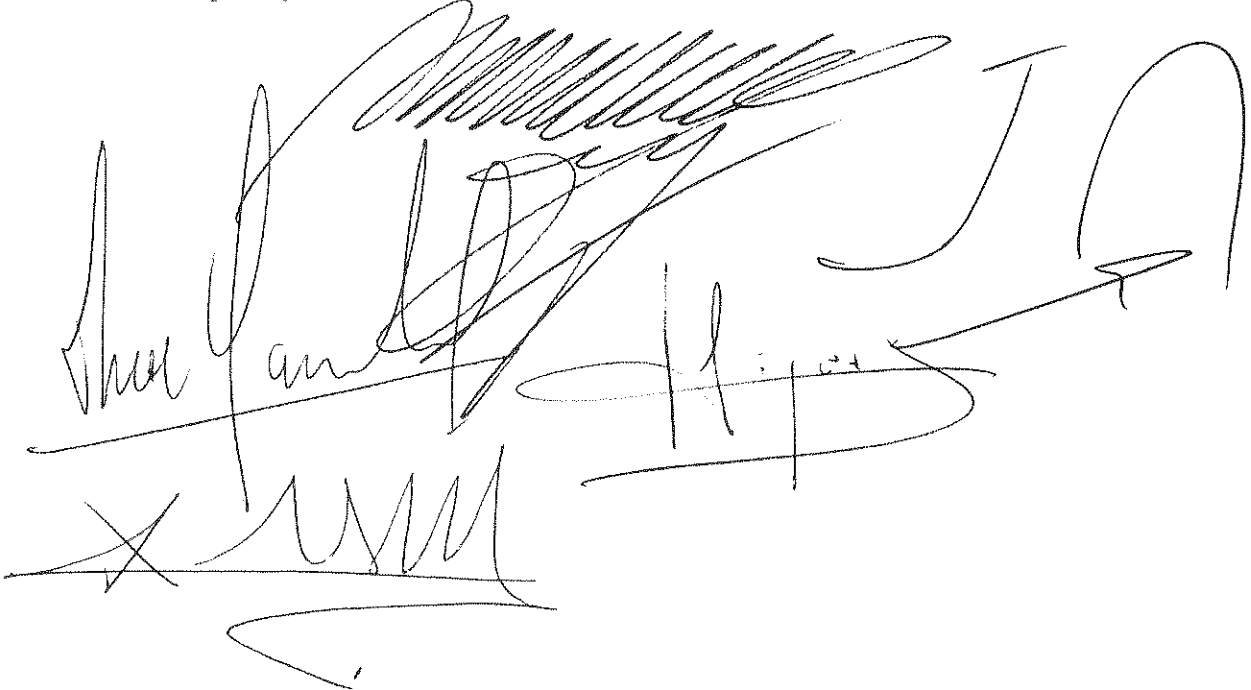
SÉPTIMO: Que, en consecuencia, el servicio o facilidad antes descrito, ofrecido por CNT en forma gratuita a los operadores de servicios de taxi en la comuna de Valdivia y otras zonas aledañas, no infringe las normas de defensa de la libre competencia, por lo que deberá acogerse el recurso de reclamación y dejarse sin efecto el dictamen impugnado;

Y vistos además lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 6º, 17 y 18 del Decreto Ley N° 211, y artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, esta Comisión **resuelve:**

Acoger el recurso de reclamación interpuesto por Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. en contra del Dictamen N° 1-2001, de la Comisión Preventiva de la X Región, de 12 de junio de 2001, el que se revoca en todas sus partes.

No se condena en costas a los denunciados, por haber tenido motivo plausible para litigar. Comuníquese a la Comisión Preventiva de la X Región.

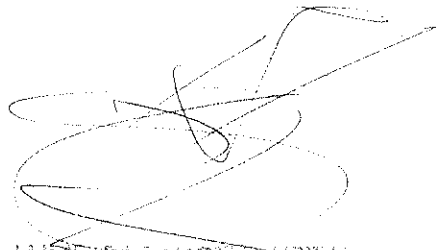
Notifíquese y archívese, en su oportunidad. Rol N° 681-02.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately six distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are located in the middle section of the page, below the text of the resolution.

Pronunciada por don Domingo Kokisch Mourgues, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, don Oscar Landerretche Gacitúa, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; Hernán López Böhner, subrogando al Superintendente de Valores y Seguros; Roberto Salim-Hanna Sepúlveda, subrogando al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Finis Terrae y

REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA

don Francisco Labbé Opazo, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Andrés Bello. Terrae emmendado vale.



JAIMÉ ESTRELLA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA